

8522. *DECRETO 1098/1974, de 14 de marzo, por el que se declara de interés nacional la zona regable por el canal de Azután (Toledo).*

En la provincia de Toledo, y como acciones complementarias del trasvase Tajo-Segura, previstas en la Ley veintiuno/mil novecientos setenta y uno, de diecinueve de junio, se han realizado los estudios de viabilidad correspondientes a la transformación en regadío de la zona de Azután, expresamente incluida en el artículo tercero de la mencionada Ley.

El resultado favorable de los estudios agronómicos y económico-social, realizados por la Dirección General de Obras Hidráulicas y el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, ha permitido delimitar dicha zona, con una superficie aproximada de quinientas noventa hectáreas útiles para el riego, enclavada en el término municipal de Azután (Toledo).

Esta transformación puede llevarse a cabo con la mayor rapidez, eficacia y economía, si al propio tiempo se realiza la concentración parcelaria de las fincas incluidas en el perímetro regable, así como en el resto del término municipal, lo que permitirá reestructurar las explotaciones agrarias, de modo que se beneficien del riego el mayor número posible de ellas.

Por las razones expuestas procede declarar simultáneamente de interés nacional la transformación en regadío de la zona de Azután y de utilidad pública la concentración parcelaria del término municipal de Azután (Toledo).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Se declara de interés nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo noventa y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario la puesta en riego y redistribución de la propiedad rústica en la zona regable por el canal de Azután, en la provincia de Toledo, para cuya transformación económica y social se llevarán a cabo todas las actuaciones que autoriza la mencionada Ley.

Dos. La zona regable a que se refiere la declaración de interés nacional, contenida en el párrafo anterior, queda delimitada por la línea continua y cerrada que se describe a continuación:

Arranca del canal de Azután, continuando por la traza de dicho canal en construcción, que discurre aproximadamente por la curva de nivel trescientos sesenta metros, llegando hasta el límite de separación entre las provincias de Toledo y Cáceres, sigue por este límite hasta el río Tajo y continúa aguas arriba el citado río hasta el punto de arranque.

La superficie total de la zona así delimitada asciende aproximadamente a seiscientos veinte hectáreas, de las cuales quinientas noventa hectáreas son útiles regables, incluidas en el término municipal de Azután, en la provincia de Toledo.

Artículo segundo.—El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario redactará el Plan General de Transformación de la zona regable en la forma que establece el artículo noventa y siete de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Artículo tercero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución, a todos los efectos legales, la concentración parcelaria en el término de Azután (Toledo), conforme a las disposiciones de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Artículo cuarto.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

8523 *DECRETO 1100/1974, de 14 de marzo, por el que se declara de interés nacional la zona regable por el canal de Villoria-La Armuña, en la provincia de Salamanca.*

El Decreto mil doscientos diez/mil novecientos setenta y tres, de diez de mayo, por el que se acuerdan actuaciones del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la zona de ordenación de explotaciones «Salamanca La Armuña», señala en su artículo quince que los riegos de La Armuña podrán ser iniciados durante la vigencia del III Plan de Desarrollo Económico y Social, previa delimitación de las áreas que permitan realizaciones inmediatas.

Por tratarse de una zona muy amplia se estima que en una primera fase deben iniciarse las obras de puesta en riego en las superficies denominadas por el «Canal de Villoria», que ascienden a cinco mil novecientas hectáreas aproximadamente, sin perjuicio de que en un futuro próximo se pueda continuar la transformación del resto de la zona delimitada, bajo la denominación de «Riegos de La Armuña».

Definido el perímetro útil que domina el referido canal y cumplidos los trámites exigidos para que estas obras se puedan iniciar durante la vigencia del III Plan de Desarrollo, procede declarar de interés nacional la mencionada zona regable.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Se declara de interés nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo noventa y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, la puesta en riego y la redistribución de la propiedad de la zona regable por el canal de Villoria-La Armuña, en la provincia de Salamanca, para cuya transformación económico-social se llevarán a cabo todas las actuaciones que autoriza la mencionada Ley.

Dos. La zona regable a que se refiere la declaración de interés nacional, contenida en el párrafo anterior, queda fijada por la línea cerrada y continua siguiente:

Elevación desde el canal de Babilafuente, traza del futuro canal de Villoria, que discurre aproximadamente por la cota ochocientos cuarenta metros hasta su terminación en el río Tormes; este río aguas arriba hasta el final del canal de Babilafuente, y por este último canal para terminar en la elevación primeramente citada.

La superficie así delimitada asciende a seis mil setecientas cincuenta hectáreas aproximadamente, de las que cinco mil novecientas hectáreas son útiles para riego, incluidas en los términos municipales de Aldearrubia, Aldeanueva, Babilafuente, Cabrerizos, Cordovilla, Encinas de Abajo, Garcihernández, Huerta Moriscos, Moribigo, San Morales, Villoria y Villoruera, de la provincia de Salamanca.

Artículo segundo.—El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario redactará el Plan General de Transformación de la zona regable en la forma que establece el artículo noventa y siete de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Artículo tercero.—Uno. En la zona regable, delimitada en el artículo primero, siempre que no se haya tomado posesión de las fincas de reemplazo, quedan sin efecto los trabajos de concentración parcelaria que se hayan realizado al amparo del Decreto dos mil ochocientos ochenta y siete/mil novecientos sesenta y siete, de diecisiete de noviembre.

Dos. El Ministerio de Agricultura, conforme al artículo noventa y seis de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, determinará por Orden ministerial, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», los sectores de la zona regable, en los que, utilizando en cuanto sea posible los trabajos ya realizados, se llevará a cabo conforme al libro tercero, título VI, de la mencionada Ley, la concentración parcelaria que, a todos los efectos, queda declarada de utilidad pública y urgente ejecución.

Tres. El Ministerio de Agricultura, teniendo en cuenta el aumento de dimensión económica de las explotaciones que implican las actuaciones acordadas por este Decreto y siempre que concurren los demás requisitos exigidos por el artículo ciento setenta y siete de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, podrá acordar la revisión de los trabajos de concentración en los casos que ya se hayan tomado posesión de las fincas de reemplazo.

Artículo cuarto.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

8524 *ORDEN de 3 de abril de 1974 por la que se autoriza la ampliación de la central lechera que la Sociedad Anónima «Ledesa» tiene adjudicada en Salamanca (capital).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Sociedad Anónima «Ledesa» para ampliar las instalaciones de la central lechera que tiene adjudicada en Salamanca (capital), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1956, de 6 de octubre y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar a la Sociedad Anónima «Ledesa» para la ampliación de la central lechera que tiene adjudicada en Salamanca (capital), que consiste, fundamentalmente, en la instalación de una línea de leche esterilizada, envasada en botellas de vidrio o plástico, traslado y ampliación de la quesería, con el consiguiente aumento de los servicios auxiliares.

2.º Las obras e instalaciones deberán ajustarse al proyecto técnico y complementos a mismo que han servido de base a la presente resolución, y, una vez terminados los trabajos de

ampliación, la Sociedad Anónima «Ledesa» lo comunicará a la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de abril de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

MINISTERIO DE COMERCIO

8525

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la Resolución particular por la que se otorgan los beneficios para la fabricación mixta de un equipo propulsor marino con turbina de vapor (partida arancelaria 84.05) a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.»

El Decreto 3718/1970, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1971), aprobó la Resolución tipo para la fabricación en régimen de construcción mixta de equipos propulsores marinos con turbinas de vapor (partida arancelaria 84.05). Esta Resolución fue prorrogada por Decreto 832/1973, de 12 de abril, por un nuevo plazo de cuatro años.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricación mixta, y el Decreto 2472/1967, de 5 de octubre, que lo desarrolló, «Empresa Nacional Bazán», con domicilio en paseo de la Castellana, número 65, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de partes, piezas y elementos de origen extranjero que necesitan incorporar a la producción nacional de un equipo propulsor marino con turbina de vapor, bajo régimen de construcción mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 22 de marzo de 1974 calificando favorablemente la solicitud de «Empresa Nacional Bazán», por considerar que la Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de equipos propulsores marinos con turbinas de vapor, con un grado de nacionalización del 42 por 100 como mínimo, que fija el Decreto de Resolución-tipo. Se tomó en consideración igualmente que «Empresa Nacional Bazán» tiene suscrito, y aprobado por el Ministerio de Industria, un contrato de licencia para la firma «Kawasaki Heavy Industries LTD», de Japón, para la fabricación de dicho equipo.

La fabricación en régimen mixto de este equipo ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la situación actual de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley número 7/1967, y doce del Decreto 2472/1967, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente Resolución particular para la fabricación en régimen mixto de un equipo propulsor marino con turbina de vapor que después se detalla y en favor de «Empresa Nacional Bazán»:

Resolución particular

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 3718/1970, de 17 de diciembre, a «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», con domicilio social en Madrid, paseo de la Castellana, 65, para la fabricación de un equipo propulsor marino con turbina de vapor, con automatización, destinado al buque construcción número 245. A los efectos de esta Resolución-particular se entiende que este equipo comprende:

— El sistema de alimentación de calderas formado por las bombas de alimentación principal y auxiliar, calentadores de alimentación de alta y baja presión, calentador desalador y equipo de tratamiento químico del agua.

— Ventiladores eléctricos de tiro forzado de calderas.

— Turbinas principales desde la brida de entrada de vapor hasta la brida de conexión al condensador, incluyendo las tuberías de interconexión para vapor con sus válvulas y accesorios; el sistema de regulación, control y maniobra; el sistema de vapor a obturadores con el condensador de vahos, recipientes de vapor y extractor; el sistema de lubricación con sus bombas, enfriadores, filtros y aparatos de regulación de temperatura, aparatos indicadores tales como manómetros, termómetros, indicadores de posición axial, detectores de vibraciones, etc.

— Engranaje reductor, con sus acoplamiento elásticos, chumacera de empuje y servicio de aceite.

— Virador.

— Equipo de condensación formado por el condensador principal; las bombas de circulación; bombas de extracción de condensado; el eyector de vacío.

— Equipo de automatización con consolas en cámara de máquinas y en el puente con pupitres de control en los dos alerones aparatos y accesorios de control y mando remoto y para registro automático de datos con «data logger».

El equipo es del tipo UA-350 «cross compound» y doble reducción, para una presión de vapor de 60 Kg./cm² a 510° C, a la entrada, y 722 mm Hg. de vacío a la salida, y una potencia de 36.000 SHP, a 90 rpm. en la hélice.

2.º Se autoriza a «Empresa Nacional Bazán» y «Ramón Vizcaino, S. A.», a importar con bonificación arancelaria del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos auxiliares que se relacionan en el anexo de esta Resolución-particular. Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviara a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elementos auxiliares que «Empresa Nacional Bazán» y «Ramón Vizcaino, S. A.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.º Se fija en un 42 por 100 el grado mínimo de fabricación nacional. Por consiguiente, la importación de partes, piezas y elementos auxiliares a que se refiere la cláusula anterior no podrá exceder globalmente del 58 por 100 del precio de coste total en fábrica, sin beneficio industrial, del equipo propulsor.

Los porcentajes de las partes, piezas y elementos auxiliares que figuran en el anexo de esta Resolución-particular son aproximados y a su vez indicativos para la determinación del porcentaje total de importaciones autorizadas a realizar con bonificación arancelaria.

4.º Los porcentajes establecidos en la cláusula tercera se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto 3718/1970, de 17 de diciembre, que aprobó la Resolución-tipo, base de esta Resolución-particular.

5.º Por no quedar este equipo terminado y en condiciones de funcionar hasta que es montado a bordo, se entiende por coste industrial, a efectos del cálculo de los anteriores porcentajes, el coste del mismo montado a bordo del buque a que va destinado.

Análogamente, y con el mismo objeto, se entiende por pie de fábrica la factoría de Bazán en Ferrol, los talleres de la Sociedad «Ramón Vizcaino, S. A.», y la factoría de «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.», para aquellos elementos cuyo primer destino sean dichas factorías o talleres.

6.º El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la Memoria aprobada.

Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificación del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por diferencias de coste plenamente justificadas.

Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa es de la sola y única responsabilidad de «Empresa Nacional Bazán», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.º A los efectos del artículo noveno del Decreto 3718/1970, de 17 de diciembre, se admitirá un dos por ciento como porcentaje máximo de los productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que puedan incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales, y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje previsto de elementos extranjeros autorizados a ser importados con bonificación arancelaria.

8.º Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta Resolución-particular se tomara como base de información la Memoria que como fundamento de su solicitud presentó «Empresa Nacional Bazán» y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

9.º A partir de la entrada en vigor de esta Resolución-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 3718/1970 que estableció la Resolución-tipo.

10. La presente Resolución particular tendrá una vigencia de treinta y siete meses, a partir de su publicación en el «Bo-